

Enfoque universal de Derechos Humanos

Por Nieves Macchiavelli

La actual perspectiva de los Derechos Humanos debe focalizarse en las reales carencias que presenta el sistema de resguardo de los mismos a nivel mundial.

Tal como lo señalara el presidente de la Comisión Interamericana de Derechos humanos, el nuevo milenio presenta un nuevo paradigma social sellado por la globalización, refiriéndose con ello a “la mundialización de los Derechos Humanos”¹.

Dicha globalización o mundialización trae, de mínima, dos consecuencias inmediatas:

La primera, el sujeto hoy se hace ver y escuchar, de modo que el contraste y cotejo diario de la comunidad internacional con la realidad deviene inevitable.-

La segunda, si bien luego de proceso histórico evolutivo los derechos fundamentales de la persona humana se presentan como inviolables y exigen por tanto su protección integral por parte de los Estados en los que residen las personas, comienza exigirse su protección a la comunidad internacional por fuera, o más allá de los organismos internacionales hoy existentes.

Dicha exigencia, por cierto, es solo un anhelo o una expresión de deseo pues basta con ahondar nuevamente sobre la realidad imperante en América Latina o África en cuestiones básicas inherentes a la salud, la vivienda, la alimentación o la gravedad de lo que ocurre en Medio Oriente en lo que respecta a los miles de refugiados² o derechos de las mujeres para concluir, sin mayor esfuerzo, la evidente falta de preparación en la que se ve expuesta la comunidad internacional y consecuente imposibilidad de cumplir con la exigencia de protección buscada.

De este modo, el enfoque de los derechos humanos no puede ya responder a un discurso jurídico netamente dogmático, aislado de la realidad global a la cual hoy se accede. Ello nos demuestra, que el esquema clásico de abordaje de los derechos humanos en su tradicional concepción requiere de una nueva vuelta de tuerca para un mejor resguardo efectivo de tutela sistematizada y universal, por oposición a un enfoque regional.

Releyendo un muy interesante artículo al que nos tiene acostumbrados el maestro Ferrajoli referido a “Los derechos sociales y la esfera pública mundial”, el autor expone con una clara visión de la problemática, sobre la necesidad de creación de una esfera pública internacional dado que “...*existe una pérdida progresiva de autosuficiencia de las personas y un crecimiento de su interdependencia social (...)*”³, afirmando que tal esfera internacional responde a una función basada en derechos y no en asistencia o ayudas.

En otras palabras, un enfoque de derechos a cargo de un poder supranacional respetuoso de las autonomías, pero aclarando que la legitimidad de actuación no descansa en la representatividad sino en la aplicación de la ley.

¹ Carlos Ayala Corao, La Mundialización de los Derechos Humanos, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional de México www.juridicas.unam.mx.

² Recientemente, la comunidad internacional se ve consternada ante la muerte de Aylan, niño de solo 3 años de origen sirio muerto en una playa turca cuando sus padres intentaban escapar de Turquía.-

³ v. Luigi Ferrajoli, Derechos Sociales y esfera pública mundial, en la obra colectiva “Los derechos sociales en el Estado Constitucional”, Coordinadores Javier Espinoza de los Monteros y Jorge Ordoñez, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, p. 51.

Después de todo, ningún argumento de mayorías puede ser válido para desconocer la tutela efectiva de los derechos humanos⁴.

Reflexiones como éstas, a riesgo de catalogarse como osadas, tienen absoluta coherencia y responden en un todo a una visión atenta de la realidad global, lo que nos permite proyectar o pensar en un sistema jurídico político universal, cuyo eje debe ser la protección de la persona humana, cualquiera sea el lugar de radicación del sujeto, siendo su valor central el efectivo resguardo universal de la dignidad del sujeto.

Por ello, en lo que actualidad y perspectiva de los derechos humanos respecta es mucho el camino que resta aun por recorrer, en tanto, la realidad mundial denota que no nos basta la integración o nominación de derechos en las Constituciones internas, ni bastan las recomendaciones, agendas o compromisos de los órganos internacionales existentes para erradicar la lesión de la dignidad humana por parte de los distintos aparatos estatales. Se requiere, como se dijo, de buscar una tutela supranacional o universal. Lógicamente, habrá que ahondar o profundizar sobre el impacto que tal sugerencia tendrá sobre las estructuras clásicas de poder, siendo una asignatura que no debemos ni podemos resignar con el argumento territorial de los estados.-

⁴ “la vida y la libertad no pueden ser sacrificadas ante ninguna mayoría, ni interés general o bien común”. FERRAJOLI, Luigi en “Jueces y Política”, publicado en Derecho y Libertades, Revista del Instituto Bartolomé de las Casas (Traducción de Andrea Greppi), 1999, <http://orff.uc3m.es/bitstream/handle/10016/1333/DyL-1999-IV-7-Ferrajoli.pdf?sequence=1>.